



RESOLUCIÓN MH-DGA-RES-1796-2025 DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

San José, a las nueve horas con diez minutos, del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

- I. Que el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA VI), Decreto Ejecutivo N°42876 del 28 de enero de 2021, establece en el artículo 5 como funciones y atribuciones del Servicio Nacional de Aduanas, elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional y de acuerdo a los criterios de simplicidad, especificidad, uniformidad, efectividad y eficiencia.
- II. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N.º 7557, del 20 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta N.º 212, del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- IV. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas (DGA), es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- V. Que el Artículo 4.16 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA-DR), establece que “Solicitud de Origen 1. Establece que “Cada Parte dispondrá que un importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial con fundamento en alguna de las siguientes: (a) una certificación escrita o electrónica emitida por el importador, exportador o productor; o (b) su conocimiento respecto de si la mercancía es originaria, incluyendo la confianza razonable en la información con la que cuenta el importador de que la mercancía es originaria. 2. Cada Parte dispondrá que una certificación no necesita estar hecha en un formato preestablecido, siempre que la certificación sea en forma escrita o electrónica, (...)”sic. (el subrayado no pertenece al texto original).
- VI. Que el artículo 11 de la Ley 8454 “Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos” establece que el certificado digital es



RESOLUCIÓN MH-DGA-RES-1796-2025 DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

mecanismo electrónico o digital mediante el que se pueda garantizar, confirmar o validar técnicamente, la a) La vinculación jurídica entre un documento, una firma digital y una persona. b) La integridad, autenticidad y no alteración en general del documento, así como la firma digital asociada, c) La autenticación o certificación del documento y la firma digital asociada, únicamente en el supuesto del ejercicio de potestades públicas certificadoras y d) Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

- VII. Que el artículo 24 inciso d) de la Ley General de Aduanas establece entre las atribuciones aduaneras en el inciso d), requerir, en el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización, de los auxiliares de la función pública aduanera, importadores, exportadores, productores, consignatarios y terceros la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y otra información de trascendencia tributaria o aduanera y sus archivos electrónicos o soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información. (el subrayado no pertenece al texto original).
- VIII. Que el artículo 30 inciso b) y g) de la Ley General de Aduanas establecen como obligaciones del auxiliar, conservar, durante un plazo de cinco años, los documentos y la información fijados reglamentariamente para los regímenes en que intervengan, salvo que exista regulación especial en contrario que exija un plazo mayor. Los documentos y la información deberán conservarse aún después de ese plazo, hasta la finalización del proceso judicial o administrativo cuando exista algún asunto pendiente de resolución. Asumir la responsabilidad por cualquier diferencia entre los datos transmitidos a la autoridad aduanera y los recibidos efectivamente por ella, cuando se utilicen medios de transmisión electrónica de datos. (El subrayado no pertenece al texto original).
- IX. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece como otras obligaciones específicas del Agente Aduanero que la declaración de mercancías presentada o transmitida en forma electrónica por un agente aduanero se presumirá efectuada con consentimiento del titular o de quien tiene la libre disposición de las mercancías. La misma presunción se aplicará para el caso del apoderado especial aduanero y del transportista aduanero cuando corresponda.
- X. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que, el agente aduanero que actúe en representación de un tercero deberá desempeñar sus funciones de forma que se garantice el fiel patrocinio de sus intereses, con absoluto respeto al ordenamiento jurídico.



**RESOLUCIÓN MH-DGA-RES-1796-2025
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11, 55 párrafo final de la Ley General de Aduanas, N.º 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas y en el uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, resuelve:

- I. El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA-DR), establece la posibilidad de solicitar el trato arancelario preferencial con fundamento en una certificación electrónica emitida por el importador.
- II. Las certificaciones de origen amparadas al convenio antes descrito podrán ser emitidas por el importador de manera electrónica utilizando su firma digital vigente, emitida por el Banco Central de Costa Rica.
- III. En la actualidad solo es posible la transmisión electrónica de imágenes escaneadas y no así de archivos firmados digitalmente en el Sistema Informático TICA, por lo que en caso de que el funcionario aduanero o autoridades fiscalizadoras soliciten los documentos originales para efectuar las verificaciones respectivas, éstos deberán ser enviados vía correo electrónico para la validación de la firma digital en los sistemas autorizados por el Banco Central, a efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa aduanera, por lo que es obligatorio por parte del declarante mantener el archivo de dichos documentos en formato digital.
- IV. Se les recuerda la obligatoriedad de resguardar de manera correcta por parte del auxiliar de la función pública aduanera el documento electrónico original firmado digitalmente; esto para efectos de control inmediato, permanente y a posteriori realizado por la Autoridad Aduanera, o bien, para efectos probatorios ulteriores en atención a requerimientos realizados por parte de autoridades judiciales, tal como actualmente se realiza con la transmisión de imágenes de documentos en el sistema TICA.
- V. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones. www.hacienda.go.cr
- VI. Conforme el penúltimo párrafo del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, la presente resolución rige luego del tercer día hábil posterior a su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda.



RESOLUCIÓN MH-DGA-RES-1796-2025
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la suscrita firma en su condición de Subdirectora General de Aduanas.

Linzey Redondo Campos
SUBDIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: Lindy Picado Zeledón, Funcionaria Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: Lillian Ureña Solis, Jefa Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: José Joaquin Montero Zúñiga, Director Direccion Gestion Tecnica

